



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
11 de marzo de 2010
Español
Original: inglés

Comisión de Estupefacientes

53º período de sesiones

Viena, 8 a 12 de marzo de 2010

Tema 6 del programa

Reducción de la demanda de drogas: la situación mundial con respecto al uso indebido de drogas

República Bolivariana de Venezuela: proyecto de resolución revisado

Uso de “poppers” como nueva tendencia del uso indebido de drogas en algunas regiones

La Comisión de Estupefacientes,

Consciente de la necesidad de sensibilizar al público acerca de las nuevas modalidades del potencial uso indebido de drogas,

Recordando la estrategia de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para el período 2008-2011¹, en la que se afirma que las conclusiones científicas y forenses enriquecen el análisis de las políticas y tendencias porque son la base de una información precisa en determinadas esferas,

Recordando también su resolución 48/1, relativa a la promoción del intercambio de información sobre las nuevas tendencias del uso indebido y el tráfico de sustancias no sometidas a fiscalización en virtud de los convenios y convenciones internacionales de fiscalización de drogas,

Teniendo en cuenta el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración sobre los principios rectores de la reducción de la demanda de drogas², en el que los Estados se comprometieron a evaluar las causas y consecuencias del uso indebido de todas las sustancias,

Reafirmando el compromiso de velar por que las medidas de reducción de la demanda de drogas se basen en las tendencias del consumo de drogas en la comunidad y se revisen periódicamente teniendo en cuenta las nuevas tendencias, la información obtenida, y los procesos de vigilancia y evaluación, como se establece

¹ Resolución 2007/12 del Consejo Económico y Social, anexo.

² Resolución 54/132 de la Asamblea General, anexo.



en el Plan de Acción sobre cooperación internacional en favor de una estrategia integral y equilibrada para contrarrestar el problema mundial de las drogas³;

Reiterando el hecho de que en los últimos años en varias regiones ha surgido la tendencia al uso indebido de varias sustancias no sometidas a fiscalización internacional que pueden representar un peligro para la salud pública,

Preocupada porque esas sustancias objeto de uso indebido pueden distribuirse por diversos medios, entre ellos la Internet,

Observando que, de conformidad con el artículo 39 de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes⁴, el artículo 23 del Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas de 1971⁵ y el artículo 24 de la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988⁶, las partes en esos instrumentos podrán adoptar medidas nacionales de fiscalización más estrictas que las previstas en ellos,

Preocupada por el potencial uso indebido de sustancias no sometidas a fiscalización internacional y los nuevos problemas relacionados con ellas que han comunicado algunos países,

Reconociendo que “poppers” es un término empleado para describir mezclas que contienen varios nitritos de alquilo, como el nitrito de amilo, que son objeto de abuso por inhalación, y observando que esas mezclas no están sometidas actualmente a fiscalización en virtud de los tratados de fiscalización internacional de drogas,

Consciente de las documentadas consecuencias adversas del uso de “poppers” en la salud humana, incluidas afecciones de la sangre y otros trastornos,

Consciente también de que algunos nitritos de alquilo se encuentran en productos empleados para fines médicos y no médicos legítimos,

1. *Invita* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, compartan la información disponible sobre el abuso de “poppers” con la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes y otros interesados;

2. *Invita también* a los Estados Miembros a que, cuando proceda, hagan frente al posible problema del uso de “poppers”, que afecta a algunos Estados Miembros, adoptando medidas como el aumento de la concienciación pública;

3. *Invita además* a los Estados Miembros a intercambiar información sobre las prácticas óptimas y la experiencia adquirida para contrarrestar esta nueva tendencia.

³ A/64/92-E/2009/98, secc. II.A.

⁴ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 520, núm. 7515.

⁵ *Ibid.*, vol. 1019, núm. 14956.

⁶ *Ibid.*, vol. 1582, núm. 27627.